



## Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

[30/06/2022]

### **Comentarios de la República de Colombia frente al Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones (A/76/10) 76/111, de 9 de diciembre de 2021 en relación con el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional**

En atención a lo referido a la resolución 76/111, de 9 de diciembre de 2021, mediante la cual la Asamblea General llamó la atención de los gobiernos sobre la importancia de contar con sus opiniones acerca de todas las cuestiones específicas señaladas en el capítulo III del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones (2021), incluido el tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", y remitido, por conducto del Secretario General, a los Gobiernos para que formularan comentarios y observaciones, a más tardar el 30 de junio de 2022, la República de Colombia tiene a bien presentar las siguientes observaciones:

#### **A. Comentarios Generales**

El aumento del nivel del mar como consecuencia del cambio climático es un tema que ha ganado preminencia en los últimos años en los escenarios multilaterales, en la medida en que, además de los impactos sobre el medio ambiente sobre los cuales ha alertado la ciencia, entre los efectos de este aumento se encuentran los importantes riesgos para la configuración del territorio de ciertos Estados y para el futuro inmediato de algunos centros urbanos o la proyección de espacios marítimos, o incluso la supervivencia de algunos Estados. A pesar de que ahora se entienden mejor las dimensiones de estas consecuencias por el avance de las investigaciones al respecto, ello no significa que se hayan generado las capacidades para afrontarlas mejor.

Al respecto, el régimen jurídico colombiano relativo a las líneas de base de sus territorios y zonas marítimas está definido por la Ley 10 de 1978 y los decretos 1436 de 1984, 1946 de 2013 y 1119 de 2014. Aunque estas normas no se refieren, expresa o implícitamente a la elevación del nivel del mar, o de manera general al cambio climático y sus efectos, el Estado colombiano ha estado analizando si tendría que verse obligado a ajustar y modificar dichas líneas por los cambios en la configuración de la costa o en algunas de las configuraciones geográficas que hoy constituyen puntos de dichas líneas o de las cuales se desprenden proyecciones marítimas.



## Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

### **B. Consideraciones específicas**

Además de los dos reportes que ha producido la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, se debe tener en cuenta que, en 2022 el Banco Mundial dio a conocer el informe “Legal Dimensions of Sea Level Rise: Pacific Perspectives”, de David Freestone y Duygu Çiçek, preparado sobre un documento de trabajo de la Vicepresidencia Legal del Banco en 2008, dentro de un programa de desarrollo de resiliencia y capacidades para que los Estados de las islas del Pacífico puedan enfrentar los desafíos y riesgos del fenómeno.

Respecto a este asunto, la Declaración del Pacific Islands Forum de agosto de 2021, sobre la preservación de las zonas marítimas de cara a la elevación del nivel del mar como consecuencia del cambio climático (“Preserving Maritime Zones in the Face of Climate Change-related Sea-Level Rise”)<sup>1</sup>, en la que se señala que de conformidad con la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), los países que conforman el Foro no están dispuestos a revisar las líneas de base, ni los límites de sus zonas marítimas, tal cual han sido notificadas [en su momento] al Secretario General de la ONU, ha motivado a que más Estados, incluida Colombia, se cuestionen sobre este importante asunto.

En sentido similar, las conclusiones del reporte del Comité de Defensa y Relaciones Internacionales de la Cámara de los Lores (Reino Unido) de marzo 2022, sobre la consulta que adelantó entre el 2021 y el 2022 sobre la relevancia de CONVEMAR en el siglo XXI<sup>2</sup>, son interesantes en cuanto en el reporte se indica que, dado que el aumento del nivel del mar -como consecuencia del cambio climático- va a persistir, afectando especialmente a los países insulares más pequeños, la posición formal que debería adoptar el gobierno del Reino Unido es que las líneas de base deben mantenerse fijas. Esto ha aportado nuevos elementos de juicio a las consideraciones del gobierno colombiano.

Por su parte, los informes más recientes sobre la problemática de la elevación del nivel del mar como consecuencia del cambio climático demuestran que los territorios más afectados serían los países insulares más pequeños.

Ante este panorama, el Estado colombiano continuará revisando esta temática, particularmente pues por su ubicación geográfica y la configuración de su costa y de sus territorios insulares, forma parte de aquellos Estados que sufrirán en mayor medida los impactos del cambio climático y del aumento del nivel del mar.



## Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

Desde la perspectiva jurídica, en el área del Derecho del Mar, el principal problema jurídico que se identifica es hasta dónde un Estado como Colombia, que no es parte de la CONVEMAR, puede estar obligado a revisar y actualizar sus líneas de base y, en consecuencia, los límites de las zonas marítimas cuyas dimensiones se miden a partir de estas, como consecuencia de la elevación del mar, producto de los efectos del cambio climático. Por su parte, en relación con la delimitación acordada mediante tratados bilaterales, la disposición pertinente es el Artículo 62 (2) de la Convención de Viena de Derecho de los Tratados, según la cual, “[...] *un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él: a) Si el tratado establece frontera...*”

Es importante, además, tener en cuenta que las líneas de base, aun cuando son de carácter variable, en la medida en que cambian con la evolución de la costa y las variaciones de la línea de baja mar, deben constar en mapas, respecto de los cuales no hay una obligación expresa de modificarlos o actualizarlos.

Ahora bien, en concepto de Colombia no habría impedimento legal para actualizar o revisar las cartas o coordenadas registradas y publicitadas, pero tampoco hay una obligación positiva de hacerlo. A su vez, no hay lugar a revisar ni dar por terminado o denunciar un tratado en la materia, inclusive en el evento que el Estado ribereño no haya depositado las cartas y la información pertinente.

De todo lo anterior surge la pregunta: ¿hasta dónde puede un Estado insistir en mantener unas líneas de base, sus puntos, y la proyección de las zonas marítimas correspondientes, pese a cambios significativos como consecuencia de la elevación del mar? Se podría considerar que el Estado ribereño en cuestión debe tener en cuenta la necesidad de actualizar la información correspondiente (cartas náuticas), sobre las condiciones actuales que garanticen, en particular, la seguridad de la navegación en punto al ejercicio del paso inocente, el acceso a aguas interiores y a puertos.

Cabe anotar que la elevación del nivel del mar no justifica la adopción de líneas de base fuera de las condiciones establecidas el derecho internacional consuetudinario, para las líneas de base recta, las archipelágicas, o para proyectar sus espacios marítimos.

En cuanto a los efectos de la elevación del mar en islas, la Comisión menciona su relevancia para los casos en que las islas sean puntos de base para líneas de base y archipelágicas, y como circunstancias especiales en la delimitación marítima, pero existen situaciones, relevantes por ejemplo para estados como Colombia, como la posibilidad de que una formación geográfica sea reconocida también como isla en una sentencia o laudo



## Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

arbitral, para efectos de la proyección de espacios y la delimitación marítima, y por virtud del aumento de nivel del mar ya no pueda ser considerada como tal. Incluso que desaparezca, sumergida permanentemente, a partir de un momento dado.

Este punto es de especial relevancia para Colombia, por cuanto en el fallo de la litis Nicaragua v. Colombia ante la Corte Internacional de Justicia por la Controversial Territorial y Marítima, resuelta en 2012, este tribunal abordó el estudio de las características y geografía de los cayos de Alburquerque, Este-Sudeste, Roncador, Serrana, Quitasueño, Serranilla y Bajo Nuevo, a fin de determinar la soberanía sobre éstos y determinar si eran islas y si podían apropiarse. En particular, para el caso de Quitasueño la Corte encontró que Quitasueño era una isla por cuanto su elevación identificada como QS 32 es una elevación de bajamar que permanece sobre el nivel del mar en pleamar.

Para Colombia la Comisión debería también estudiar el tema, como lo hizo la Cámara de los Lores, por ejemplo, de cuáles serían las consecuencias de los cambios que puedan surgir por el aumento del nivel del mar, las islas que puedan reclasificarse [como rocas] y por consiguiente perder porciones en la proyección de sus espacios marítimos.

A la luz de lo anterior, en concepto de Colombia la elevación del nivel del mar como consecuencia del calentamiento global es un asunto en construcción, por lo que cualquier conclusión es provisional, dependerá mucho de la práctica que decidan adoptar los Estados a medida que las circunstancias geográficas se vayan presentando en sus costas, y estará sujeta a seguimiento y revisión continuos. Este proceso debe tener en cuenta lo previsto en la CONVEMAR, pero también más generalmente en el derecho consuetudinario, otros instrumentos del derecho del mar y del derecho ambiental, por el importante vínculo entre ambos regímenes legales, pero además tomar en consideración también los tratados bilaterales que suscriban los Estados y en los cuales plasmen actuaciones en estas materias.

\* \* \*